



Célula de EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A-III
Investigación: FEIDTRA
Carpeta de FED/FEVIMTRA/FEIDTRA-CDMX/0000535/2026
Investigación:
Oficio No: FEIDTRA-A-EIL-III-193/2026
Asunto: SE NOTIFICA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CIUDAD DE MEXICO, a 31 DE AGOSTO DE 2026
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**C. MÓNICA CALLES MIRAMONTES
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 20, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 108, 109, 127 al 131, 132, 211, fracción I, inciso a), 212, 213, 214, 215, 217 y 227 al 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5, 11, fracción VIII, 13, fracción VII, 40, fracciones I, II, IV, XI, inciso f), XIII, XVI y XVII, y 41 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 114, 115 y 116 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como en estricta observancia del Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de Procuración de Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género:

Se hace de su conocimiento que el 28 de agosto de 2026 se radicó en esta Fiscalía Especializada la carpeta de investigación citada al rubro, con motivo de la denuncia presentada por la persona de identidad reservada con iniciales AGS. En virtud de lo anterior, **se han decretado medidas de protección a favor de la víctima** en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en:

- **Fracción V:** La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima, ofendido o a personas relacionadas con ellos.
- **Fracción VIII:** Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido al momento de solicitarlo.

En consecuencia, **se le notifica la existencia de dichas medidas y se le apercibe formalmente** para que, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales y con el fin de evitar obstruir la investigación o vulnerar los derechos humanos de la denunciante, se abstenga de realizar cualquier acto de hostigamiento, intimidación, expresión denigrante o conducta que menoscabe su dignidad, su integridad o su libre desarrollo de la personalidad por cualquier medio.

Asimismo, esta determinación se emite desde una estricta perspectiva de género e interseccionalidad, al reconocer que la condición de la víctima como integrante de la





comunidad LGBTQ+ la sitúa en una mayor vulnerabilidad frente a la discriminación, la exclusión y la violencia estructural.

Por lo anterior, se le conmina a garantizar un entorno libre de violencia basado en el respeto absoluto a sus derechos humanos, su dignidad, su orientación sexual y su identidad de género.

ATENTAMENTE

MTRA. CINTHYA EDITH PABLO HERNÁNDEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN FEIDTRA A-III-A

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y TRATA DE PERSONAS

